

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GERARDINO CUERVO VARGAS
RADICACIÓN	253863184001201500102

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el abogado JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES, contra el auto fechado el tres (3) de marzo último, dictado en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado, revocar el auto de fecha tres (3) de marzo último y, en su lugar, se ordene que continúe el trámite ordenado, entre otros, en auto de 1º de septiembre de 2020, en su numeral 4º y 29 de enero de 2021, en cuanto las mismas habían superado y autorizado la forma de realizar y presentar las declaraciones de renta del causante GERARDINO CUERVO VARGAS reclamadas por la Administración de Impuestos.

2.3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclama el señor abogado, como se sentó en el párrafo precedente, que ya se había superado el tema relacionado con la presentación de las declaraciones de renta a nombre del causante ante la Administración de Impuestos y que la providencia acusada retrotrae la actuación e impide que ello se cumpla, en detrimento del tiempo que apremia concluir el trámite del proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que Secretaría lo dio en traslado, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el señor apoderado que se reponga el auto de fecha tres (3) de marzo de 2021 y en su lugar se continúe con el trámite que se había ordenado para la realización y presentación de las declaraciones de renta que reclama la Administración de Impuestos para emitir el paz y salvo correspondiente a la SUCESIÓN del causante GERARDINO CUERVO VARGAS.

Debe aceptar el Despacho que, tal como lo afirma el recurrente, ya se había ordenado que el Auxiliar de la Justicia que funge como administrador de los bienes de la sucesión de marras, se encargara de buscar el profesional correspondiente que cumpliera la labor de las declaraciones de renta.

En este sentido y, teniendo en cuenta que el secuestre MANUEL IGNACIO NIETO UÑÁTE ha presentado dos (2) cotizaciones más de profesionales en contaduría para cumplir la tarea mencionada, se advierte que la propuesta más viable es la que hace la contadora EDNA R. MARTÍNEZ GÓMEZ.

Es por lo anterior, que se accederá a la petición elevada por el recurrente, en cuanto a reponer el contenido del inciso primero del auto de fecha tres (3) de marzo de 2021. No habrá condena en costas, como quiera que se accedió a lo solicitado.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO Reponer el contenido del inciso primero del auto fechado el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS y, en su lugar, autorizar a la profesional en Contaduría, EDNA R. MARTÍNEZ GÓMEZ, para que cumpla la labor de elaboración y presentación de las declaraciones de renta del causante GERARDINO CUERVO VARGAS ante la Administración de Impuestos, Seccional Girardot.

Para el efecto como anticipo al valor de los honorarios que pide la Contadora, se ordena librar orden de pago a su nombre de los títulos de depósito judicial Nos. 33147, 33279 y 33392 cada uno por valor de

\$500.000.00. Cuando se verifique el cumplimiento de la tarea encomendada, se proveerá sobre el pago del saldo por \$1.500.000.00.

Respecto de la información que requiere la Contadora, se le informa que los avalúos catastrales de los inmuebles por año, deberá solicitarlos en cada una de las dependencias catastrales a que corresponden los mismos y al final de la gestión, acreditar los emolumentos en que haya tenido que incurrir para ordenar la devolución de dichos gastos.

En cuanto a los saldos de los recursos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, se ordena solicitar al Banco Agrario de Colombia, Sucursal La Mesa, que certifique, año a año, a partir de 2015 y hasta la fecha, los valores recaudados por concepto de las medidas cautelares adoptadas en el proceso. Líbrese la comunicación que corresponda, facilitando la información que el banco requiera para el efecto. Obtenida la certificación entréguese a la Contadora a través del señor Secuestre.

Infórmese a la contadora que, en todo caso, en la Secretaría está a su disposición el expediente para que consulte la información que llegare a requerir en cumplimiento de su labor.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(4)